



## **Acuerdo 20/PC 12-05-22**

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 12 de mayo de 2022 acuerda:

La ratificación del Acuerdo 17/DC 28-03-22 por el que se conviene apoyar la aprobación de la Moción sobre becas.

En Sevilla, a 12 de mayo de 2022

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay  
Av. de Chile, s/n  
41031, Sevilla  
954 48 60 24 / 22  
[www.cadus.us.es](http://www.cadus.us.es)  
[dcadus@us.es](mailto:dcadus@us.es)



## **Acuerdo 17/DC 28-03-22**

La Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, a fecha de 28 de marzo de 2022, acuerda:

Apoyar la aprobación de la Moción sobre becas.

En Sevilla, a 28 de marzo de 2022

Fdo.: Ángel Ruiz Campos



Pabellón de Uruguay  
Av. de Chile, s/n  
41031, Sevilla  
954 48 60 24 / 22  
[www.cadus.us.es](http://www.cadus.us.es)  
[dcadus@us.es](mailto:dcadus@us.es)

Las becas que otorga el Ministerio de Educación y Formación Profesional a estudiantes de enseñanzas universitarias vienen reguladas, actualmente, por el Real Decreto 1721/2007. Desde la fecha y anualmente se emiten reales decretos que complementan al mencionado, en los que se establecen los umbrales de rentas y otros criterios de obtención de las becas. Las del curso 2022/2023 vienen reguladas por el Real Decreto 154/2022.

La gran mayoría de los requisitos de obtención de beca que se regulan se basan en la situación socioeconómica del estudiante, y una minoría de requisitos son académicos, generalmente ligados a un rendimiento mínimo exigido. Posicionándonos en contra, desde un primer momento, de los requisitos académicos –que deben ser eliminados de las becas ministeriales– nos posicionamos igualmente en contra de que estos requisitos sean desiguales en base a las ramas de conocimiento.

En el Real Decreto 1721/2007 se estipula que, para obtener tanto la cuantía fija como la variable de las becas para enseñanzas postobligatorias, será condición *sine qua non* haber superado un 90% de los créditos matriculados en el curso académico anterior para el estudiantado de las ramas de Artes y Humanidades y de Ciencias Sociales y Jurídicas. Este porcentaje se reduce al 80% en los estudios de la rama de Ciencias de la Salud y al 65% en los de Ciencias y Enseñanzas Técnicas. Consideramos que este requisito es injusto para el estudiantado universitario de las ramas de Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias de la Salud, pues se les exige un mayor esfuerzo sin ninguna justificación. Esta diferenciación se da también en el Artículo 25 del Real Decreto, en el que se regulan los supuestos de aprovechamiento académico excepcional.

También en el Real Decreto 154/2022 se encuentran distinciones de criterios por ramas, concretamente en el apartado c) del Artículo 4, en el que se aumenta, de nuevo, injustificadamente, la media académica del estudiantado de arquitectura e ingeniería (en un 17%), del de ciencias (en un 11%) y del de ciencias de la salud (en un 5%). Estos denominados «coeficientes correctores» se establecen sin una base objetiva detrás y perpetúan la discriminación para el estudiantado del resto de ramas que ya se venía evidenciando en puntos anteriores.

Desde el CEUNE defendemos un modelo de acceso a las becas igualitario, en el que ningún estudiante quede atrás. La diferenciación de requisitos en la obtención de la beca por ramas de conocimiento es discriminatoria, y perpetúa la denostación social de las enseñanzas en Artes y Humanidades, contribuyendo al pensamiento general de que son «más fáciles» o que son «menos importantes». No debemos ni podemos esperar a que la dotación presupuestaria de las becas aumente, pues no se piden en la presente moción cambios en los umbrales ni modificaciones de criterios económicos, solamente se pide un acceso justo e igual para todo el estudiantado.

Por todo ello, solicitamos que:

1. Se modifique el Real Decreto 1721/2007 para que:
  - a. Se reduzca el porcentaje mínimo de créditos que deben superarse en cualquiera de las ramas a un 65%, con el objetivo final de que este requisito académico termine desapareciendo.
  - b. En los supuestos de aprovechamiento académico excepcional tampoco se tenga en cuenta la rama de los estudios que cursa el estudiante solicitante.
  - c. Se revisen los artículos 23, 25 y 30 y los puntos 8 y 12 de la disposición transitoria primera, para que se elimine cualquier distinción por ramas en el acceso a las becas.
2. Que en los Reales Decretos anuales que se emitan en los próximos años no se incluyan coeficientes de corrección desiguales entre las ramas.
3. Esta no discriminación del estudiantado por ramas en función de sus estudios quede reflejada en la próxima Ley Orgánica del Sistema Universitario, que regule que no podrán existir requisitos de acceso a becas que diferencien los estudios por su ámbito de conocimiento en ningún caso.

**Comisión de Rama de Artes y Humanidades**